



Resolución Gerencial Regional

N° 089-2023-GRA/GRTPE

VISTO:

El Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 18.Abr 2023 emitido por la encargada de la Oficina de Abastecimiento corresponde efectuar la reducción del contrato original, por lo que se recomienda a su despacho remitir el presente informa a la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa.

CONSIDERANDO:

Que, el 01.Feb.2023 se adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 005-2022-GRA/GRTPE-Primera Convocatoria para la Contratación de Adquisición de Uniformes Institucionales Temporada de Invierno 2022 para los servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a la Empresa la Casa del Terno SAC por lo que se procedió a suscribir el Contrato N° 001-2023-GRA/GRTPE-OA.

Que, el Contrato N° 001-2023-GRA/GRTPE-OA, tenía por objeto la Contratación de Adquisición de Uniformes Institucionales Temporada de Invierno 2022 para los servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según las características y condiciones indicadas en las especificaciones técnicas de las bases integradas, por lo que se efectuó la adquisición de cincuenta y ocho (58) uniformes de invierno para damas y varones: Uniforme de verano para dama: 22 personas y Uniforme de verano para varón: 36 personas.

Que, Informe Técnico N° 001-2023-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 18.Abr.2023 emitido por la encargada de la Oficina de Abastecimiento, señala que mediante Informe N° 198-2023-GRA/GRTPE/OA-ABAST de fecha 11 de abril de 2023 emitido por la encargada del Área de Abastecimientos, se indica en las conclusiones que: en ese sentido, estando el contrato suscrito por la cantidad de 58 uniformes a entregar, corresponde comunicar al contratista La Casa del Terno S.A.C. que la cantidad de 10 uniformes no se entregarán debido a que los servidores no se encuentran activos en la Entidad, salvo que el área usuaria determine lo contrario, por lo que se concluye que según lo señalado en el presente informe líneas arriba corresponde efectuar la reducción del contrato original, por lo se recomienda a su despacho remitir el presente informa a la Oficina de Asesoría Legal, con la finalidad de que pueda emitir el Informe Legal respectivo.

Que, según el Informe Legal N° 065-2023-GRA/GRTPE-AL de fecha 26. Jun.2023 emitido por el encargado de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala en las conclusiones que, conforme a los antecedentes, la base legal expuesta y el análisis de esta Oficina de Asesoría Legal es de la opinión legal que: a) Se SUGIERE reducir las prestaciones, por el monto equivalente a los diez uniformes que no han sido confeccionados y menos entregados y b) Hágaselo conocer a la contratante con ello.

Que, al respecto, Según el Decreto Supremo N° 082-2019-EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 34° numeral 34.1 señala que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y





Resolución Gerencial Regional

N° 089-2023-GRA/GRTPE

eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Según el Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado en el Art. 157° numeral 157.1° establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes y el numeral 157.2° señala igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

Que, con relación a la reducción de prestaciones, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en la Opinión N° 0156-2016/DTN indica: "La Entidad en su calidad de garante del interés público puede ejercer la prerrogativa especial de reducir prestaciones, para tal efecto, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede aprobarla hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato".

Que, de la misma forma, mediante Opinión N° 116-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE señala: "De conformidad con la normativa de Contrataciones del Estado, para que una Entidad ordene una reducción de prestaciones en un contrato de servicio, es preciso que: (i) su valor no exceda el 25% del monto del contrato original; (ii) su aprobación resulte necesaria o no impida la consecución de la finalidad de la contratación; (iii) la decisión se apruebe mediante Resolución del Titular de la Entidad o por el funcionario a quien este le haya delegado tal facultad, y (iv) la obligación a cargo del contratista debe ser divisible y debe recaer respecto de aquellas prestaciones que aún no han sido ejecutadas".

Que, de la misma forma, mediante Opinión N° 115-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa señala: "En relación con este último punto, debe indicarse que, excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, independientemente de su sistema de contratación, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley. Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones





Resolución Gerencial Regional

N° 089-2023-GRA/GRTPE

que le ha asignado la Ley. En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación. Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público - como es el régimen de contrataciones del Estado-, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Sobre la modificación de los contratos públicos, el autor español José Luis Meilán Gil en su obra "La Estructura de los Contratos Públicos" sostiene que «es una de las prerrogativas de la administración pública. Opera sólo en los contratos administrativos, que son una parte de los contratos del sector público. (...) La modificación tiene lugar una vez perfeccionado el contrato» (2008; p. 241). «Frente a la inmutabilidad del contrato; el contractus lex que obliga a las partes, se ha afirmado el principio de la mutabilidad por la administración de un modo unilateral, como una de las características de los contratos administrativos» (p. 242). Según el referido autor, es una potestad que opera por razones de interés público, las cuales deben ser debidamente sustentadas. Se trata de un «poder discrecional» que se ejerce cumpliendo los elementos reglados» (p. 243) con la finalidad de atender causas imprevisibles» y el surgimiento de nuevas necesidades. «La modificación contractual se realiza mediante un acto administrativo unilateral» (p. 246). Por otro lado, los autores Beltrán García y Pedreros Sáchica en la obra «Algunos temas sobre contratación estatal» sostienen que el poder de modificación unilateral de la contratación pública radica en el hecho de que es imposible preverlo todo en los estudios que le deben preceder y porque además son frecuentes las situaciones imprevistas

Que, contando con la visación de las Oficinas de Administración, Abastecimiento y Asesoría Jurídica.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Decreto Supremo N° 082-2019- EF Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reducción de prestaciones del Contrato N° 001-2023-GRA/GRTPE-OA, suscrito entre la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y la empresa Casa del Terno SAC, para la Adquisición de Uniformes Institucionales Temporada de Invierno 2022 para los servidores de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, por el 17.24% respecto al monto contractual, equivalente a S/. 62,652.00, (Sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 00/100 soles), siendo el nuevo monto contractual la suma de S/ 51,934.00 (Cincuenta y un mil novecientos treinta y cuatro con 00/100).



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 089-2023-GRA/GRTPE

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente resolución al Contratista la Casa del Terno SAC, con sus antecedentes, para las acciones que le corresponda efectuar.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Abastecimiento registre en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los siete días del mes de agosto del dos mil veintitres.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca

Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Doc.: 5985826
Exp.: 3477110